

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00066

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALBEIRO CABALLERO CANO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º) 543685.6486 URV, equivalentes a la presentación de la demanda a \$179'820.005,00, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N°79704221.

1.2º) Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa del 11.25 % efectivo anual certificado por el Banco de la República a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3º) \$6.921,8809, por concepto de 4 cuotas en mora equivalentes a la presentación de la demanda a \$2'289.360,89, discriminadas de la siguiente manera:

\$1.622,2665 UVR, exigible el 5 de noviembre de 2022.

\$1.768,3876 UVR, exigible el 5 de diciembre de 2022.

\$1.766,5316 UVR, exigible el 5 de enero de 2023.

\$1.764,6952 UVR, exigible el 5 de febrero de 2023

1.4º) Por los intereses de moratorios liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual certificado por el Banco de la República, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5º) \$4'383.012,28, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.6º) \$866.752,86, por concepto de seguros causados entre el 5 de noviembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Estatuto Adjetivo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula N°50S-1104401. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita certificado que acredite su registro.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder que le fue conferido por la firma AECOSA S.A., apoderada general de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO N°25
fijado el 28 de FEBRERO DE 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dce50d1384645d9a1189a6f9aa7e00904c01bd4ee54347e6b15c44140c08b0f**

Documento generado en 27/02/2023 02:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>